

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Doctrinas e ideales que no son arbitrarios ni caprichosos, pues recogen los anhelos patrióticos de una juventud heroica, los dictados de la Historia y los mandatos de nuestros muertos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Subsecretario de Hacienda a D. Enrique Calabia López.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Subsecretario de Hacienda, a D. Enrique Calabia López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de agosto de 1939, poniendo en vigor la Ley del Patrimonio Forestal del Estado.

La urgencia de acometer el problema de la repoblación forestal, de acuerdo con los Puntos veinte y veintidós programáticos del Nuevo Estado, deciden al Gobierno a poner rápidamente en vigor la Ley de nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, creadora del Patrimonio Forestal del Estado, la cual ofrece un excelente medio para iniciar los trabajos preparatorios para intensificar el desarrollo del Plan General de Repoblaciones ya en estudio, adelantándose en una campaña la ejecución del mismo.

Las variaciones introducidas en la gobernación

del País por nuestro Glorioso Alzamiento Nacional y su Revolución triunfante, cuyos principios salvadores han de ser llevados a todas nuestras leyes, aconsejan introducir algunas modificaciones necesarias para adaptarse a la nueva organización del Estado.

Fundado en lo que antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, con cuantas funciones y fines se señalan en su articulado, salvo las modificaciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Se modificará el contenido de la Base tercera únicamente en lo referente a la constitución de su Consejo dependiente del Ministerio de Agricultura, que será el siguiente:

Un Presidente, que lo será el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Un Vicepresidente, que lo será el Presidente del Consejo Forestal.

Un Representante de F. E. T. y de las JONS propuesto por el Secretario General del Partido, nombrado por el Ministro de Agricultura.

Tres Ingenieros de Montes designados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Montes.

Un Abogado del Estado y un Delegado del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro del Ramo, nombrado por el de Agricultura.

En la Base cuarta se sustituirá la redacción, que dice: «Las repoblaciones con especie de turno corto» por la siguiente: «Las repoblaciones forestales de toda clase, dando la posible preferencia a las realizadas con especies de crecimiento rápido».

En la Base sexta, párrafo segundo, se suprimirá:

«Guipúzcoa y Vizcaya», cuyas Diputaciones se han reintegrado al régimen común de las demás españolas.

Burgos, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 27 de septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola 1939-1940.

El Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, que contenía las prescripciones necesarias para asegurar una sementera normal, con aprovechamiento, al máximo, de los elementos disponibles en las circunstancias por las cuales atravesaba entonces la Nación, debe ser revisado, al objeto de acomodar su espíritu a las necesidades de nuestra post-guerra, dando solución a los nuevos problemas planteados actualmente.

Entre ellos, ninguno tan importante como el de atender con urgencia el estado de lastimoso empobrecimiento en que se hallan los agricultores de la que fué zona roja, a los cuales el Estado ha de llevar el auxilio eficaz aprovechando la conveniente organización del Servicio Nacional del Trigo.

Al propio tiempo, se considera imprescindible unificar la acción de los diversos organismos dependientes de este Ministerio que han de tomar parte en la labor de intensificar, en lo posible, la superficie dedicada a la siembra.

Por último, es conveniente incorporar a la disposición de referencia algunas nuevas modalidades que, sin afectar a lo fundamental, son lecciones provechosas de la experiencia del año precedente.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores y trabajos complementarios para las sementeras del año agrícola 1939-1940.

Igualmente son de manifiesta utilidad nacional las labores de barbechera en los terrenos que hayan de ser sembrados posteriormente, según la rotación establecida.

Artículo segundo. Las Juntas Agrícolas creadas por Decreto de 20 de octubre de 1938, propondrán a las Secciones Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, un plan de sementera concretando la extensión aproximada que se va a dedicar a cada planta, períodos de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semillas, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio municipio, empleadas al límite y las que necesariamente ha de proporcionárseles de otros municipios, o bien las que, por sobrar, puedan destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o sobren.

El suministro de simientes, como más importante, se regulará por lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo tercero. A fin de facilitar al agricultor el suministro normal de las semillas precisas, se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir, con dicho objeto, las cantidades indispensables de habas, guisantes, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada y avena. La adquisición de las simientes por el Servicio y su cesión a los agricultores tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

a) El Servicio Nacional del Trigo adquirirá las mejores partidas de cada uno de los granos expresados, entre los que se le ofrezcan en venta.

b) El importe de dichas partidas se hará efectivo en las mismas condiciones que si se tratase de trigos corrientes, aptos para la siembra.

c) En el caso de que las ofertas no alcanzasen el volumen previsto, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio del Trigo para la imposición de los cupos de venta obligatoria que sean necesarios, haciéndolos efectivos preferentemente entre los mayores tenedores.

d) Las semillas adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo serán entregadas a las Juntas Agrícolas respectivas para su distribución entre los labradores, conforme a las auténticas necesidades de cada uno y bajo la vigilancia de la Sección Agronómica correspondiente. Para ello, habrán de dirigirse las solicitudes a la Jefatura Provincial del citado Servicio.

e) Las Juntas Agrícolas recibirán las simientes del Servicio Nacional del Trigo, previo pago al contado de su importe, al precio de tasa vigente en el mes de que se trate, o en calidad de préstamo, que será reintegrado en especie una vez efectuada la recolección, y en todo caso antes del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, en la proporción de 104 kilos de simiente por cada quintal métrico recibido, o bien en metálico, tarifándose aquélla al precio de tasa vigente en el mes en que se efectúe la cancelación.

f) Para la adquisición de las semillas, el Servicio Nacional del Trigo utilizará el numerario preciso de su cuenta de crédito con la Banca privada, contabilizándose las pérdidas con cargo al fondo a que se refiere el artículo catorce del vigente Decreto-Ley de Ordenación triguera.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera, habrán de tener presente que la extensión total a cultivar dentro de cada término no será en ningún caso inferior al promedio de las que se dedicaron al cultivo en los tres años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

Para la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: leguminosas para obtención de grano; trigo; otros cereales.

Artículo quinto. En las zonas en donde sea indispensable y previa la aprobación de la Sección Agronómica de la provincia, las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas de modo conveniente.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etcétera, que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispersados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, ade-

más de los cometidos que se les señala en diferentes artículos de este Decreto, quedan encargados de la aprobación de los planes de sementera de las Juntas, servicio al cual se dedicarán con toda actividad por considerarse de urgencia.

Sin perjuicio de llevar a la práctica las indicaciones que posteriormente reciban de la Sección, las Juntas ordenarán el comienzo de la ejecución de las labores de siembra con arreglo al plan remitido, si hubiese transcurrido cinco días desde la remisión sin recibir orden telegráfica de suspender las labores de referencia, por entenderse en ese caso que la Sección Agronómica aprueba en líneas generales, salvo modificación de detalles posteriores, el plan de sementera preparado por la Jefatura.

Una vez recaída la definitiva aprobación, el plan se llevará a término sin demora de ninguna clase, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo séptimo. Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Secciones Agronómicas, acoplarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia, a fin de que por dicha Dirección se provea lo conveniente.

Artículo octavo. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas señalarán los precios de los servicios prestados en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas Agrícolas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo objeto de prestación.

Artículo noveno. El abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas se sancionará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, mediante expediente formal, con audiencia del interesado, debidamente informado por la Sección Agronómica respectiva.

Las multas podrán alcanzar la cifra de 50.000 pesetas, teniéndose en cuenta para la fijación del perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal de este Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto.

Asimismo los citados Jefes podrán disponer de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo undécimo. El Ministro de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia posible de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURÍN.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 nombrando Director General de Intendencia del Primer Cuerpo de Ejército, al Intendente General D. Francisco Farinós Ferrer.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Nombró Director General de los Servicios de Intendencia del Primer Cuerpo de Ejército, al Intendente General D. Francisco Farinós Ferrer, que cesa en el cargo de Inspector de los Servicios de Intendencia del Ejército del Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 sobre ampliación de prórroga de moratoria en las provincias de Jaén, Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara.

Imos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias interesadas en solicitud de prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938 sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en las provincias de Jaén, Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara, debe estimarse la existencia de razón, suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedieron por treinta días las Ordenes Ministeriales de 21 y 23 de agosto último a los términos municipales liberados de las provincias citadas sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expiren las establecidas por las Ordenes Ministeriales indicadas anteriormente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sres. Director General de Banca, Moneda y Cambio y Delegados de Hacienda de Jaén, Madrid, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cuenca y Guadalajara.

MINISTERIO DEL EJERCITO

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 y personal del Servicio de Automovilismo del de 1936.

Su Excelencia el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1937 y personal de Automovilismo del de 1936, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de octubre, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten dicho deseo. Los individuos de este reemplazo pertenecientes a los Servicios de Automovilismo no serán licenciados hasta nueva orden.

Segunda. El personal del Servicio de Automovilismo del reemplazo de 1936 que se halle aún en filas, será licenciado en la siguiente forma:

El 10 de octubre se licenciará a los que cumplen la edad en el primer trimestre del año; el 20, a los del segundo; el 30, a los del tercero, y el 10 de noviembre, a los del cuarto trimestre.

Tercera. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Cuarta. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

Quinta. Las Autoridades regionales militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

Fiscalía Provincial de la Vivienda

CIRCULAR

Establecidas las oficinas de esta Fiscalía en el piso principal de la casa núm. 23 de la calle del Generalísimo Franco, al hacerlo saber por la presente, espero de todas las Autoridades, su leal colaboración en cuanto pudiera afectarles, para el mejor cumplimiento por mi parte, de las disposiciones dictadas y pudieran dictarse relacionadas con los edificios habitables, primordial atención del Gobierno Nacional a inspiración de nuestro invicto Caudillo el Jefe del Estado, que tanto se preocupa por el bien de sus gobernados, los españoles.

En esta provincia, acaso la última en este servicio, empieza su labor la Fiscalía de la Vivienda, y considero conveniente, como mínimo, hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Desde el día 10 del mes actual, tanto en esta Capital como en los pueblos de la provincia, queda prohibido a los propietarios de edificios destinados a vivienda el arrendar o alquilarlos, sin que antes hayan sido visitados por el Inspector municipal de Sanidad y obtenido la correspondiente «Cédula de Habitabilidad» de esta oficina, la que habrán de repetir tantas veces cuantas fueren desalquilados.

2.^a Los inquilinos para ocupar una vivienda, exigirán al propietario dicha Cédula, y sin ésta no deben pasar a habitarla.

3.^a Para la construcción de nuevas Viviendas o reforma de las existentes, es necesario cumplir los requisitos exigidos y la autorización de esta Fiscalía.

4.^a Como en cualquier tiempo han de llevarse a efecto por esta Fiscalía o Funcionarios adscriptos, visitas de inspección, serán sancionados los contraven-

tores, con las multas y responsabilidades previstas en el Reglamento.

Espero pues, de los habitantes de esta provincia, el cumplimiento de lo expuesto; y ruego a los señores Alcaldes, que para el debido conocimiento de sus Vecindarios, en forma de Bandos, expongan copia de esta Circular en los sitios públicos de sus localidades.

Guadalajara 1.^o de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado, Luis Muñoz de Lucas
2643

Comisión provincial de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria y de la antigua zona de la de Guadalajara

CIRCULAR

A fin de evitar en lo posible que los embargos y retenciones de los expedientes de responsabilidad civil den lugar a situaciones perjudiciales a la Economía, esta Comisión ha acordado lo siguiente:

1.^o Las fincas rústicas actualmente embargadas no dejarán de cultivarse por ningún pretexto, y el cultivo lo habrán de hacer preferentemente los dueños de dichas fincas, a cuyo efecto los Sres. Alcaldes que estén nombrados administradores procederán a transferir esta administración a los dueños del inmueble que estén dispuestos a continuar los cultivos; de esta operación se levantará acta, que se remitirá a esta Comisión provincial.

2.^o Los ganados embargados depositados actualmente en poder de los Sres. Alcaldes se entregarán también en depósito a sus dueños, para que éstos continúen la normal explotación agrícola o pecuaria. También se levantará de ello acta y se remitirá a esta Comisión.

En los casos en que la administración o depósito no estén a cargo de la Alcaldía, ésta requerirá a los actuales depositarios a fin de que lleven a cabo la entrega de fincas y ganados en calidad de depósito a sus antiguos dueños, de lo que también se extenderá acta.

3.^o De los frutos embargados se reservará la parte necesaria para siembra y sostenimiento del ganado; el sobrante, si fuera trigo, se ofrecerá al Servicio Nacional del Trigo, y si son otros frutos, se comunicará a esta Comisión provincial para acordar la venta.

Igualmente se comunicará a esta Comisión provincial la existencia de embargos consistentes en efectos de difícil conservación o que puedan deteriorarse para que se acuerde la enajenación de los mismos.

En general, se dará cuenta a esta Comisión provincial de cualquier caso que requiera una especial medida, no prevista anteriormente, y encaminada al fin que se persigue, que es el de evitar que los embargos existentes entorpezcan el desarrollo de la Agricultura y Ganadería.

Para lograr este fin, confía esta Comisión en el celo de los Sres. Alcaldes de la antigua zona liberada de Guadalajara.

Soria 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador-Presidente, Remigio Sánchez del Alamo.
2583

Comisión Inspectora provincial del Cuerpo
de Mutilados de Guerra de Guadalajara

A N U N C I O

Por el presente se pone en conocimiento de los Caballeros Mutilados, que con motivo de la festividad del Arcángel San Rafael, Patrono de nuestro Benemérito Cuerpo, que se celebra el día 24 de Octubre, el Ilustrísimo y Eminentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá y en homenaje a los Caballeros Mutilados, ha organizado una festividad religiosa en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, que tendrá lugar a las once horas de dicho día.

A ella, con autorización de S. E. el Ministro del Ejército, asistirán Caballeros Mutilados de toda España en las siguientes condiciones:

1.º *Por cada cien Caballeros Mutilados* existentes en su provincia y en condiciones de salud para organizar el viaje podrán venir a Madrid cinco. De ellos Jefe u Oficial, de los cuatro restantes, uno clase y los otros tres de tropa. La preferencia se determinará con el mayor tanto por ciento en su mutilación.

Los Mutilados absolutos con su acompañante, así como los que no lo sean, pero que por sus lesiones lo necesiten, en cuyo caso se solicitará de la Autoridad Militar de la Plaza un soldado o sanitario con este objeto.

2.º Los designados se reunirán en esta Plaza con la anticipación suficiente para realizar el viaje a Madrid y llegar el día 23, a ser posible, en las horas de su mañana.

3.º *Condiciones en que se realizará el viaje.* La estancia en Madrid será: Día 23, día 24 y día 25. Durante estos tres días se proporcionarán a los Caballeros Mutilados alojamiento en los hoteles, fondas y pensiones al precio mínimo de 5 pesetas y máximo de 10 pesetas. Para ello se proporcionará a cada Caballero Mutilado 30 pesetas, dicho dinero le será entregado en moneda fraccionaria para que el Caballero Mutilado tenga facilidad de pago y no haya inconvenientes en su distribución, dinero que el Jefe de la expedición entregará a los Caballeros Mutilados poco antes de la llegada a Madrid y si lo juzga oportuno, y para atender a los pequeños gastos del viaje podrá adelantarles la cantidad que precisen, pero bien entendido, que con los seis duros tienen que pagar el hospedaje de los tres días señalados.

4.º *Uniforme.* Con él los que lo tengan en buen uso, siendo permitido el venir de paisano y con el distintivo.

Los Caballeros Mutilados que necesiten carrito y lo posean, lo traerán consigo, haciendo constar en su pasaporte este detalle para que sea transportado como equipaje en el furgón.

Los Caballeros Mutilados que deseen permanecer más tiempo en Madrid, podrán hacerlo por un plazo no superior a cinco días después del de la fiesta, pero bien entendido que, a partir del día 25, todos sus gastos correrán de su cuenta.

Terminada la ceremonia religiosa, terminará igualmente el acto oficial y los Caballeros Mutilados quedan en absoluta libertad.

5.º En las oficinas de la Dirección, sitas en Méndez Núñez, número 1, estará montada una oficina de información para atender a los expedicionarios, e igualmente se dirá los teléfonos a que tienen que llamar aquéllos para solicitar asistencia facultativa en su caso.

Por la Dirección se gestionará de la Plaza el envío a las Estaciones de medios de transportes para conducir a los Caballeros Mutilados a su alojamiento.

Y para conocimiento de los interesados se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, expidiéndose el presente que visado y sellado firmo en Guadalajara a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Soledad Sopeña.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

2601

DELEGACION DE HACIENDA
DE GUADALAJARA

CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Septiembre, de diez a trece, y por el orden que se expresa a continuación:

Día 2 de Octubre.—Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio.

- » 3 ídem.—Montepío militar.
- » 4 ídem.—Jefes, Oficiales, Tropa y Cruces.
- » 5 y 6 ídem.—Apoderados.
- » 7 ídem.—Todas las nóminas sin distinción.

Se recuerda la Circular de esta Delegación de Hacienda de 5 de Abril último, publicada en el «Boletín Oficial» del 10, por la que se hace saber que los haberes serán a base de las nóminas de Junio de 1936.

Los militares retirados que hayan prestado algún servicio durante el dominio marxista, no podrán percibir sus haberes sin autorización de la Comandancia Militar, exigiéndose, en todo caso, declaración jurada en la que se haga constar este extremo.

Quedan sin efecto todas las clasificaciones y reconocimientos de pensiones efectuadas durante el dominio rojo, así como la percepción de haberes.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Florez Estrada.

2652

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

A G U A S

Don Manuel Soriano Vicente ha presentado, en esta División, instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

— NOTA —

Nombre del peticionario, don Manuel Soriano Vicente.

Nombre del representante en Madrid, don Benito Bernaldo de Quirós, calle de Alonso Cano, 21, Madrid.

Clase de aprovechamiento que se proyecta, para energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide, 2.800 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Jarama.

Términos municipales en que radicarán las obras, La Hiruela y Montejo de la Sierra (Madrid) y El Cardoso (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

11 del R. D. de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial», haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, su proyecto, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.) 2609

Ayuntamientos

SIGÜENZA

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y con la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que delegue, se anuncia para el primer día hábil, después de transcurridos veinte de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece, la subasta de pastos del monte El Rebollar para 1.250 reses lanares, bajo el tipo de 2.500 ptas., con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y al Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Sigüenza 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez Pindado.

= Modelo de proposición =

D. ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., provisto de su Cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos del monte El Rebollar, número 230, de estos propios, lo acepta en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas por la adjudicación a favor del que suscribe de dicho aprovechamiento.

Sigüenza ... de ... de 1939.—Año de la Victoria.
(Derechos de inserción, 11'25 ptas.) 2598

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y con la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que delegue, se anuncia para el primer día hábil, después de transcurridos veinte de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, la subasta de los pastos del monte número 229, denominado El Pinar, de estos propios, bajo el tipo de 1.400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y al Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Sigüenza 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez Pindado.

= Modelo de proposición =

D. ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., provisto de su Cédula personal, que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos del monte El Pinar, número 292, de estos propios, lo acepta en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas por la adjudicación a favor del que suscribe de dicho aprovechamiento.

Sigüenza ... de ... de 1939.—Año de la Victoria.
(Derechos de inserción, 11'25 ptas.) 2597

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal y con la presidencia del Sr. Alcalde o

Concejal que delegue, se anuncia para el primer día hábil, después de transcurridos veinte de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de once de su mañana, la subasta de 500 estéreos de leña del monte número 230, Rebollar, de estos propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y al Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Sigüenza 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez Pindado.

= Modelo de proposición =

D. ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., provisto de su Cédula personal, que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones de aprovechamiento de leñas del monte Rebollar núm. 230, lo acepta en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas por la adjudicación a favor del que suscribe de dicho aprovechamiento.

Sigüenza a ... de ... de 1939.—Año de la Victoria.
(Derechos de inserción, 10'75 ptas.) 2596

TORETE

Anuncio de subastas

El día 16 de Octubre próximo se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, las subastas de pastos y leñas de los montes números 144 y 145 del Catálogo de estos propios; la primera, a la hora de las doce, y la segunda, a la hora de las trece, y bajo el tipo de tasación y requisitos que constan en los respectivos pliegos de condiciones, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dichas subastas o alguna de ellas resultaren desiertas, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, igual hora y condiciones.

Torete 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Novella.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.) 2591

COBETA

Subasta de maderas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta de cuatrocientos (400) metros cúbicos de madera de pino en pie, existente en el Monte Dehesa Común de vecinos de esta villa, número 126 del Catálogo y procedente de aquellos, considerados inútiles para la resinación.

El precio de tasación hecho por aquel Distrito Forestal asciende a doce mil pesetas.

La subasta, que se celebrará el día 23 de Octubre próximo, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana, y bajo mi presidencia o delegación, con asistencia del Secretario de la Corporación, Guardia civil y empleado del ramo de Montes que así lo creyeran conveniente.

El pliego de condiciones facultativo y administrativo que han de regir en la referida subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta la celebración de aquella, para que puedan enterarse quien lo creyera oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cobeta 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Venancio Tello.

(Derechos de inserción 12'25 ptas.) 2592

ALCOROCHES

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y de conformidad a las disposiciones vigentes, el día 17 de Octubre próximo, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de pastos y leñas de los montes de estos propios durante el año forestal de 1939-1940:

A las nueve horas, la de pastos del monte número 106, bajo el tipo de tasación de 2.155 pesetas y número de cabezas que constan en el «Boletín Oficial» de fecha 19 de Septiembre de 1939.

A las diez, la de pastos del monte número 107, bajo el tipo de 600 pesetas.

A las once, la de maderas del monte número 106, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Dichas subastas se sujetarán en un todo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si quedaran desiertas las referidas subastas, a los diez días, se celebrarán las segundas, en el mismo local y condiciones que la primera vez.

Alcoroches 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Raimundo Benito. 2588
(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Por acuerdo de esta Comisión Gestora municipal y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 17 de Octubre próximo, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas siguientes, pertenecientes al año forestal de 1939-40:

A las diez horas, la del aprovechamiento de pastos del monte Pinar y Dehesa, de estos propios, número 22 del Catálogo, para 500 reses lanares, 70 cabrías, 80 vacunos y 30 mayores, bajo el tipo de tasación de 2.100 pesetas.

A las once horas, la de 60 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, del indicado monte.

A las doce, la del aprovechamiento de pastos del monte La Común, número 21 del Catálogo, para 300 reses lanares, 30 cabríos y 33 vacunos, bajo el tipo de tasación de 984 pesetas.

Si dichas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas seis días hábiles después, a dichas horas y bajo las mismas condiciones.

Condemios de Arriba 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Modesto Martín. 2587
(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

RETIENDAS

Don Francisco Merino Robledillo, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Retiendas.

Hago saber: Que el día 11 del próximo mes de Octubre y hora de las nueve, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal delegado, la subasta de los pastos del monte público de Retiendas, número 100 del Catálogo, perteneciente a estos propios, para el año forestal de 1939-40, y el aprovechamiento de 200 cabezas de lanar y 200 cabrío, por el tipo de 1.200 pesetas; si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, a los ocho días siguientes, en el mismo local y hora.

Retiendas a 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Merino. 2616
(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

OREA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con la previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara, se celebrará bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 900 pinos, 630 metros cúbicos en el monte Valdemorales, número 159 del Catálogo, concedidos por la Jefatura, bajo el tipo de tasación de veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas, pudiendo el Ayuntamiento hacer uso del derecho de tanteo, si así lo juzga conveniente, más 478 estéreos de leña de copa, de resultas de los 900 pinos.

Dicha subasta se celebrará el día 16 de Octubre y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las trece horas del mismo día, se celebrará la subasta de pastos de los montes números 157, 158 y 159 del Catálogo, bajo la tasación de 8.760 pesetas, más pastos para 400 de cabrío de la cabriada de la Vez, tasadas en 1.600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado para la de maderas hasta media hora antes de celebrarse la subasta y la de pastos se efectuará por pujas a la llana, debiendo acompañarse la cédula personal corriente del licitador y la cantidad correspondiente del 5 por 100, en concepto de depósito, o el resguardo de haberlas ingresado en Depositaria. Si dichos aprovechamientos quedasen desiertos por falta de licitador, se celebrará la segunda el día veintitrés de Octubre y hora de las once, en iguales condiciones.

Orea a 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Jacinto Herránz. 2613

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de..., provisto de cédula personal corriente que acompaña, ofrece... pesetas (en letra), por el aprovechamiento de 630 M. C. de madera de pino (900 pinos), en el monte Dehesa Valdemorales, número 159 de los propios de Orea, por el plan forestal concedidos.

Orea a ... de ... de 1939.—Año de la Victoria.

(Firma del licitador).

(Derechos de inserción, 22'25 ptas.)

DURON

El día 16 del actual y en el local de este Ayuntamiento, se celebrarán subastas de los aprovechamientos forestales que se indican a continuación en los terrenos de estos propios, número 62 del Catálogo, para el año forestal de 1939-40.

Leñas: 200 estéreos gruesa y 100 de ramaje, bajo el tipo de 350 pesetas, a las diez en punto de la mañana.

Pastos: Para 100 de lana y 100 cabrío, tipo 300 pesetas, a las once de la misma.

El sistema para tomar parte en dichas subastas es el de pujas a la llana y las demás condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto al público. Si éstas quedaran desiertas, se celebrarán otras segundas y últimas el día 24 del corriente, a iguales horas y condiciones señaladas para las anteriores.

Durón a 1 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Verde.
(Derechos de inserción, 10'75 ptas.) 2606

TORRE DEL BURGO

Habiendo recibido esta Alcaldía oficio del señor Veterinario municipal de que existe en el ganado lanar, propiedad de Mariano de Agustín, vecino de esta villa, la epidemia de Viruela, habiendo designado esta Alcaldía el aislamiento del ganado atacado en el sitio denominado de Valdelara, desde ahí a la Dehesa la Tablada, Senda de San Vicente, Camino Aledo y Carretera de Soria, a la derecha

Torre del Burgo a 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Indalecio Borregón. 2614

CASA DE UCEDA

Subastas de pastos y leñas

Por acuerdo de esta Corporación el día 14 de Octubre, a las diez y once de la mañana, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las primeras subastas de los pastos del monte de estos propios, para 1.600 lanares, 260 cabras y 20 mayores, bajo el tipo de 4.400 pesetas, y de 200 estéreos de leña, bajo el tipo de 200 pesetas, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si estas primeras subastas quedan desiertas, se celebrarán las segundas el día 21 de Octubre próximo, a iguales horas, y si tampoco éstas diesen resultado, tendrán lugar las terceras el día 28 de este último mes, a idénticas horas y bajo los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Casa de Uceda 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ignacio Echeverría. • 2607
(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

CANTALOJAS

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, en esta Casa Consistorial, la celebración de las siguientes subastas pertenecientes al año 1939-40:

A las once horas, la del aprovechamiento de pastos de los montes Dehesa, Retamar, Pinar, otros y Robledal de la Sierra, números 13, 14 y 15 del Catálogo, para 3.000 cabezas de ganado lanar y 1.500 de cabrío, 250 de vacuno y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 10.300 pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña gruesa y 1.000 de menuda, del monte número 14 del Catálogo, Pinar y otros, bajo el tipo de tasación de 3.100 pesetas.

Si no hubiese postor en las primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días hábiles después, a las mismas horas, y si tampoco diesen resultado, las terceras otros diez días después, en idénticas condiciones.

Cantalojas 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Molinero. 2614
(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

Juzgado de Guardia núm. 2

Plaza Marqués de Villamejor, núm. 2

— Requisitorias —

Por la presente se cita y emplaza a don Victoriano Hombrados, Médico de Torremocha del Pinar, para que en el término de cinco días se presente ante este Juzgado para que responda a los cargos que contra él existen en el Procedimiento sumarísimo de Urgencia número 3031 que contra él se instruye; advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor.

Por la presente se cita y emplaza a José López García, domiciliado actualmente en Madrid, en la calle de Velázquez, ignorándose el número, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para que responda a los cargos que existen en el sumarísimo de Urgencia número 3059, del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor.

Por la presente se cita y emplaza a Antonio Puayo, viajante de Comercio, ignorándose más datos, para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que responda a los cargos que se le imputan en sumarísimo de Urgencia número 3028 que contra el mismo se instruye.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor.

Por la presente se cita y emplaza a Félix Sanz Alcolea, Agustín Aguayo y Mariano Ariols Avellana, sin más señas, para que comparezcan en el término de cinco días ante este Juzgado a responder de los hechos que se les imputan en Procedimiento sumarísimo de Urgencia número 793; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor.

Por la presente se cita y emplaza a los procesados Manuel Torres Dorado y Francisco Ruz, con el fin de responder de los cargos que se les hacen en el sumarísimo de Urgencia número 756 del Registro de este Juzgado, para que comparezcan ante éste en el término de cinco días; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del C. J. M., Juez.

Por la presente se cita y emplaza al que fue Capitán de las Milicias rojas de la 2.^a Compañía del 408 Batallón de la 102 Brigada Mixta, apellidado Calvo, y desconociéndose más datos, para que en el término de cinco días se presente ante este Juzgado para que responda de los cargos que se le imputan en el sumarísimo de Urgencia número 3163 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL